



## **Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF)**

### **NRMF N. ° 17**

### **Directrices para el establecimiento, el mantenimiento y la verificación de áreas libres de plagas de moscas de la fruta en Norteamérica**

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas  
Observatory Crescent, Bldg. # 3  
Central Experimental Farm  
Ottawa, Ontario, Canadá, K1A 0C6  
17 de octubre de 2004

<b>Índice</b>	<b>Página</b>
Revisión	3
Aprobación	3
Implementación	3
Registro de enmiendas	3
Distribución	3
<b>Introducción</b>	<b>4</b>
Ámbito	4
Referencias	4
Definiciones, abreviaturas y siglas	4
<b>Resumen de los requisitos</b>	<b>7</b>
Antecedentes	7
<b>Requisitos generales</b>	<b>8</b>
<b>Requisitos específicos</b>	<b>8</b>
1. Establecimiento de áreas libres de plagas de moscas de la fruta	8
1.1 Descripción geográfica	8
1.2 Controles para la movilización	8
1.3 Actividades de vigilancia	8
1.4 Otro tipo de información técnica	10
2. Mantenimiento de Áreas Libres de Plagas de moscas de la fruta	10
2.1 Actividades de vigilancia	10
3. Verificación de Áreas Libres de Plagas de moscas de la fruta	12
4. Cambio en el estatus del área libre de plagas	12
5. Plan de acción de emergencia	12
6. Restablecimiento del estatus del área libre de plagas	12
7. Documentación	13
8. Planes de trabajo bilaterales	13
<b>Apéndice</b>	<b>14</b>

## **Revisión**

Las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias están sujetas a revisiones y enmiendas periódicas. La fecha para la próxima revisión de esta Norma de la NAPPO será en el año 2009. Si un país miembro de la NAPPO lo solicita, se pueden llevar a cabo revisiones de cualquier Norma de la NAPPO en cualquier momento.

## **Aprobación**

La presente Norma fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 17 de octubre de 2004 y entrará en vigor inmediatamente.

### ***Original firmado por:***

---

Gary Koivisto  
Miembro del Comité Ejecutivo  
Canadá

---

Richard Dunkle  
Miembro del Comité Ejecutivo  
Estados Unidos

---

Jorge Hernández Baeza  
Miembro del Comité Ejecutivo  
México

## **Implementación**

Consulte los planes de implementación adjuntos para conocer las fechas de implementación en cada país de la NAPPO.

## **Registro de enmiendas**

Las enmiendas a esta Norma serán fechadas y archivadas en la Secretaría de la NAPPO. La versión más reciente se publicará en el sitio web de la NAPPO en la siguiente dirección [www.nappo.org/stds\\_s.htm](http://www.nappo.org/stds_s.htm)

## **Distribución**

La Secretaría de la NAPPO distribuye esta Norma a todos los miembros de la NAPPO, incluso a los Miembros Asociados y al Grupo Consultivo de la Industria, a la Secretaría de la CIPF de la FAO y a los Directores Administrativos de otras Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF).

## Introducción

### Ámbito

La presente norma describe las directrices para establecer, mantener y verificar las áreas libres de moscas de la fruta en Norteamérica. Las plagas objetivo de moscas de la fruta que se incluyen en esta norma son los insectos del orden Diptera, de la familia Tephritidae, que pertenecen a los géneros *Anastrepha*, *Bactrocera*, *Ceratitis*, *Dacus*, *Ragoletis* y *Toxotrypana*. Así mismo describe la función de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) con el fin de asegurar el cumplimiento de esta norma.

### Referencias

Anónimo, 1996. *Áreas libres de moscas de la fruta en México* (ALMF, 08/96). Documento bilingüe, español-inglés, de apoyo al Acuerdo Bilateral Cuarentenario entre el MAF de Nueva Zelanda y SAGAR de México.

*Apéndice técnico para implementar el plan de emergencia en las zonas libres de moscas de la fruta del género Anastrepha*, 1999. SAGAR.

*Directrices para la vigilancia*, 1997. NIMF N.º 6, FAO, Roma.

*Glosario de términos fitosanitarios*. NAPPO.

*Glosario de términos fitosanitarios*. NIMF N.º 5, FAO, Roma.

*National Exotic Fruit Fly Trapping Protocol*, 1991. USDA-APHIS-PPQ.

*Norma sobre Áreas Libres de Plagas*, 1994. NAPPO.

*Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la campaña nacional contra moscas de la fruta*, 1999. SAGAR.

*Plan de trabajo para el programa de la zona libre de mosca de la fruta para la temporada de exportación 1990*. Bilingüe inglés-español, SARH/DGSV-USDA/APHIS, 21 pp.

*Programa Moscamed* (Programa regional mosca del Mediterráneo). Guatemala-México-Estados Unidos, 1998. Manual de Procedimientos, Plan de Emergencia. Mayo de 1998.

*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF N.º 4, FAO, Roma.

*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, 1999. NIMF .Nº 10, FAO, Roma.

*Trapping Guidelines for Area-Wide Fruit Fly Programmes*, 2003. FAO IAEA, Viena.

### Definiciones, abreviaturas y siglas

acción de emergencia	Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista (FAO)
acción fitosanitaria	Una operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios (FAO)

Área Libre de Plagas (ÁLP)	Un área en donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente (FAO)
artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional (FAO)
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada (FAO).
detección	Hallazgo de un espécimen de la plaga objetivo (NAPPO)
encuesta	Procedimiento oficial efectuado en un período dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies de plagas presentes dentro de un área (FAO)
encuesta de delimitación	Encuesta realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella (FAO)
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
lugar de producción libre de plagas	Lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido (FAO)
medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO)
NAPPO	Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO)
norma	Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado (FAO)
oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO)
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF)	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF (FAO)

plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO)
procedimiento fitosanitario	Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas (FAO)
reglamentación fitosanitaria	Norma oficial para prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria (FAO)
sitio de producción libre de plagas	Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas (FAO)
tratamiento	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas (FAO)
vigilancia	Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos (FAO)
zona tampón	Un área donde una plaga específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un control oficial y que encierra un área infestada o que está adyacente a ella, un lugar de producción infestado, un área libre de plagas o un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas, y donde se aplican medidas fitosanitarias para prevenir la dispersión de la plaga (FAO)

## Resumen de los requisitos

Esta norma presenta los procedimientos para establecer, mantener y verificar las áreas libres de plagas (ÁLP) de moscas de la fruta. Describe las medidas para eliminar el riesgo de introducción y establecimiento de la plaga, los criterios de monitoreo de moscas de la fruta, las operaciones cuarentenarias y los planes de emergencia. Incluye también los procedimientos necesarios para la suspensión, la cancelación y el restablecimiento del ÁLP. El Apéndice contiene una lista de los elementos que deberán evaluarse.

La presente norma está en concordancia con otras normas de la NAPPO y con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Esta norma revisada incluye las secciones NRMF N.º 17

Directrices para el establecimiento, mantenimiento y verificación de Áreas Libres de Plagas de moscas de la fruta en Norteamérica

pertinentes de la Norma Regional sobre Medidas Fitosanitarias N.º 10 *Vigilancia de moscas de la fruta cuarentenarias* y por ende, la reemplaza. Es posible que se requiera un plan de trabajo bilateral para detallar los puntos aquí descritos.

## **Antecedentes**

Un área libre de moscas de la fruta puede darse de manera natural o podría establecerse mediante un control coordinado y programa de erradicación. De no existir barreras geográficas o biológicas que prevengan la introducción de moscas de la fruta al área libre, proveniente de áreas adyacentes infestadas, será necesario establecer una zona tampón. La extensión de la zona tampón y la naturaleza de las medidas de control utilizadas dependerán de las características propias de cada ÁLP. En el contexto de esta norma, el ÁLP puede incluir los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas.

Las moscas de la fruta de la familia Tephritidae son unas de las plagas más perjudiciales del mundo para frutas y hortalizas. La presencia de especies de esta familia tiene no sólo un efecto negativo en la economía de muchos países, sino que tiene, además, repercusiones internacionales. En las Américas, por ejemplo, las especies *Ceratitis capitata* y *Anastrepha ludens* ocasionan pérdidas económicas debido al daño directo de los cultivos, así como por las reglamentaciones cuarentenarias que restringen la movilización de frutas y hortalizas provenientes de las áreas infestadas. Las moscas de la fruta constituyen una barrera importante en la exportación de estos productos, puesto que limitan el potencial comercial de los países productores de frutas.

Los tratamientos cuarentenarios de poscosecha se utilizan para reducir el riesgo de movilizar moscas de la fruta de las áreas infestadas. El tratamiento principal, la fumigación con bromuro de metilo, no estará disponible debido a sus posibles efectos negativos a la salud humana y al medio ambiente. Por lo tanto, el desarrollo de opciones de tratamientos tales como el vapor caliente, el agua caliente, la irradiación y el tratamiento en frío deberán continuar siendo una prioridad para los países exportadores.

El establecimiento de áreas libres de moscas de la fruta es una opción viable a los tratamientos cuarentenarios. El concepto de ÁLP ha sido creado para producir plantas y/o productos vegetales sujetos a restricciones fitosanitarias mínimas. La finalidad es que las frutas y hortalizas provenientes de las áreas que estén libres de moscas de la fruta puedan moverse en el ámbito nacional o internacional sin tratamientos poscosecha.

## **Requisitos generales**

### **1. Establecimiento de áreas libres de plagas de moscas de la fruta**

Antes de identificar un área como libre de moscas de la fruta, la ONPF deberá asegurarse de que el área ha cumplido con los requisitos de la presente norma y con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias pertinentes, en particular con la NIMF N.º 4 *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*.

La ONPF del país que busca reconocimiento de un ÁLP de moscas de la fruta deberá documentar la siguiente información geográfica, de vigilancia y otro tipo de información técnica.

## 1.1 Descripción geográfica

1.1.1. El ÁLP que se propone deberá describirse con apoyo cartográfico que demuestre los límites del área, los lugares de producción y el aislamiento del área por una barrera natural.

1.1.2. De faltar una barrera de aislamiento natural, se deberá describir con apoyo cartográfico y documentación, los pasos que se siguieron para crear la zona tampón adyacente al ÁLP.

## 1.2 Controles para la movilización

Durante la etapa de establecimiento, posiblemente se requieran controles reglamentarios para la movilización con el fin de prevenir la entrada de plagas objetivo hacia el ÁLP que se propone, entre los cuales se puede incluir:

- La identificación de las vías y artículos reglamentados que requieren control para establecer el ÁLP que se propone.
- De ser necesario, el establecimiento de un programa de inspección para los artículos reglamentados que se movilizan hacia el ÁLP que se propone. Este programa deberá incluir los registros del muestreo, la identificación de los especímenes interceptados, la verificación de los documentos, la confirmación de que se realizó el tratamiento necesario y la documentación de cualquier otro procedimiento fitosanitario.

## 1.3 Actividades de vigilancia

1.3.1 Se deberá documentar los datos de la encuesta por lo menos durante un año, que demuestren que las poblaciones de moscas de la fruta no se han establecido en hospedantes comerciales, no comerciales o silvestres en el ÁLP que se propone.

1.3.2 Se deberán presentar informes técnicos mensuales de detección de moscas de la fruta, los procedimientos fitosanitarios aplicados y resultados de las actividades de la encuesta, como mínimo, del último año previo al reconocimiento del ÁLP.

1.3.3 Debe procurarse instalar las trampas en plantas hospedantes con follaje abundante, preferentemente en fructificación. Deberán evitarse aquellas plantas hospedantes que sean susceptibles de recibir aplicaciones de plaguicidas. Por consiguiente, deberán identificarse, como mínimo, dos (2) ubicaciones alternas por trampa. Las trampas colocadas no deberán colgar por debajo de la copa del árbol, ni la entrada a las mismas ser obstruidas por el follaje de los árboles. Se deberá procurar reubicar las trampas cada 12 semanas.

1.3.4 Las encuestas se realizarán de conformidad con las siguientes directrices, las cuales pueden revisarse en cuanto mejore la eficacia de la trampa y del atrayente. Toda modificación se definirá en el plan de trabajo bilateral.

1.3.4.1 Las encuestas de moscas de la fruta que no respondan a las paraferomonas deberán realizarse con una trampa como la McPhail invaginada o la Multilure cebada con proteína hidrolizada, o bien la Pherocon AM, utilizando acetato de amonio o una combinación aceptada de trampa/cebo equivalente, con los intervalos de cebado que se recomiendan. La densidad mínima del trapeo será de 4 trampas por km<sup>2</sup> (10 trampas por mi<sup>2</sup>), con revisiones de por lo menos una vez cada dos semanas.

1.3.4.2 Las encuestas de moscas de la fruta que respondan a las paraferomonas deberán realizarse con la trampa Jackson (u otras trampas cuya mejor o equivalente eficacia haya sido comprobada, por ejemplo, las trampas de paneles amarillos, las de tres atrayentes) cebadas con trimedlure, ceralure, capilure, cuelure o metil eugenol, según sea apropiado. Los intervalos de revisiones del cebado deberán adherirse a las directrices recomendadas. Para las especies que respondan al trimedlure, ceralure, capilure o cuelure, la densidad mínima del trapeo será de 2 trampas por km<sup>2</sup> (5 trampas por mi<sup>2</sup>), con al menos una revisión cada dos semanas. Para las especies que respondan al metil eugenol, la densidad mínima del trapeo será de 1 trampa por km<sup>2</sup> (3 trampas por mi<sup>2</sup>), con al menos una revisión cada dos semanas.

1.3.4.3 La ONPF deberá establecer un programa de control de calidad para la vigilancia, con el fin de documentar y verificar el cumplimiento de los protocolos. Los elementos importantes del programa de control de calidad incluirán lo siguiente: la verificación de la eficacia del atrayente, la colocación y recuperación de moscas objetivo marcadas, revisiones regulares de la documentación de la encuesta, la auditoría de la colocación y revisión de las trampas, además de confirmar la competencia del identificador.

#### 1.4 Otro tipo de información técnica

- Deberán conservarse los registros históricos de detecciones, la dinámica poblacional y las actividades de la encuesta para la plaga o las plagas objetivo designadas en el ÁLP que se propone.
- Deberán conservar los registros de la producción comercial de cultivos hospedantes en el área y un cálculo de la producción no comercial y la presencia de material hospedante silvestre.
- Si se han presentado capturas de moscas de la fruta en el ÁLP que se propone, deberán documentarse las medidas fitosanitarias aplicadas y sus resultados.
- Deberá establecerse una lista oficial de las otras especies de plagas objetivo que puedan estar presentes en el ÁLP que se propone.

## 2. Mantenimiento de áreas libres de plagas de moscas de la fruta

Para mantener el estatus del ÁLP, la ONPF deberá documentar los controles de la movilización y las actividades de vigilancia.

Es necesario aplicar los controles de las movilizaciones y las actividades de vigilancia descritos en los apartados 1.2 y 1.3, en forma regular, para mantener el estatus del área libre de plagas de moscas de la fruta, en vez de establecer:

## 2.1 Actividades de vigilancia

La duración del trapeo deberá extenderse posterior al período de vuelo de la plaga o plagas objetivo. Los períodos del trapeo de precosecha y poscosecha y los calendarios de revisión de las trampas dependerán de la especie objetivo y de las condiciones climáticas que se presenten. Se deberá reubicar las trampas cada 12 semanas. De acuerdo con la presente directriz, se identificarán, como mínimo, dos (2) ubicaciones alternativas por trampa. Los parámetros de vigilancia podrán detallarse en el plan de trabajo bilateral.

2.1.1 Las trampas para la encuesta de la plaga o las plagas objetivo que no respondan a las paraferomonas deberán ser como las mencionadas en el apartado 1.3.3 y 1.3.5.1, con las densidades que se describen más adelante. Las revisiones de las trampas se realizarán por lo menos una vez cada dos semanas. La densidad mínima del trapeo deberá ser de:

- 4 trampas por km<sup>2</sup> (10 trampas por mi<sup>2</sup>) en áreas de producción comercial ubicadas a menos de 5 km de las áreas urbanas y suburbanas.
- 2 trampas por km<sup>2</sup> (5 trampas por mi<sup>2</sup>) en áreas de producción comercial ubicadas a más de 5 km de las áreas urbanas y suburbanas.

2.1.2 Las trampas para la encuesta de la plaga o las plagas objetivo que respondan a las paraferomonas deberán ser como las descritas en el apartado 1.3.3 u 1.3.5.2, con las densidades que se describen más adelante. Deberán revisarse al menos una vez cada dos semanas. La densidad mínima del trapeo deberá ser como sigue:

2.1.2.1 Para las especies que respondan al trimedlure, ceralure, capilure o cuelure:

- 2 trampas por km<sup>2</sup> (5 trampas por mi<sup>2</sup>) en áreas de producción comercial ubicadas a menos de 5 km de las áreas urbanas y suburbanas.
- 1 trampa por km<sup>2</sup> (3 trampas por mi<sup>2</sup>) en áreas de producción comercial ubicadas a más de 5 km de las áreas urbanas y suburbanas.

2.1.2.2 Para las especies que respondan al metil eugenol:

- 1 trampa por km<sup>2</sup> (3 trampas por mi<sup>2</sup>) en áreas de producción comercial ubicadas a menos de 5 km de las áreas urbanas y suburbanas.
- 1 trampa por 2 km<sup>2</sup> (3 trampas por mi<sup>2</sup>) en áreas de producción comercial ubicadas a más de 5 km de las áreas urbanas y suburbanas.

## 2.1.3 Identificación de especímenes y notificación

Todos los especímenes capturados deberán identificarse hasta la especie y sexados dentro del lapso de 4 días de su captura, para determinar si son moscas de la fruta cuarentenarias. Se aplicarán las obligaciones con respecto a la notificación de plagas establecidas por la CIPF, tal como lo especifica la NIMF N.º 17 *Notificación de plagas*.

2.1.4 La ONPF deberá establecer un programa de control de calidad para la encuesta con el fin de documentar y confirmar el cumplimiento de los protocolos. Los elementos importantes del programa de control de calidad deberán incluir lo siguiente: la verificación de la

eficacia del atrayente, la colocación y recuperación de moscas objetivo marcadas, las revisiones regulares de la documentación de la encuesta, auditoría de la colocación y revisión de las trampas, además de la confirmación de la competencia del identificador.

### **3. Verificación de Áreas Libres de Plagas de moscas de la fruta**

La ONPF deberá verificar que se continúe cumpliendo con los requisitos del mantenimiento del ÁLP. Además de las actividades de vigilancia y los controles de movilización detallados en esta norma, deberán realizarse inspecciones de rutina y muestreo de frutas en el ÁLP. La falta de informes de plagas objetivo en productos básicos movilizados del ÁLP puede contribuir a la verificación del mantenimiento del ÁLP.

### **4. Cambio en el estatus del Área Libre de Plagas**

Al detectarse una plaga o plagas objetivo adulta dentro del ÁLP se implementará un plan de acción de emergencia tal como se especifica en el apartado 6 de la presente norma y se notificará inmediatamente a los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales. Al confirmarse la reproducción de la población (por ejemplo, hembra fertilizada) de la plaga o las plagas objetivo en el ÁLP o al detectarse la plaga o las plagas objetivo durante la inspección de los productos hospedantes (por ejemplo, larvas o pupas), se suspenderá inmediatamente el estatus del ÁLP. Éste puede cancelarse si no se toman las medidas de emergencia apropiadas que respondan a la detección de una plaga objetivo. Cualquier cambio en el estatus del ÁLP también deberá notificarse inmediatamente a los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales.

Si se detecta una plaga objetivo en un área limitada que pueda ser identificada y aislada, el ÁLP podrá entonces redefinirse excluyendo el área infestada.

El estatus del ÁLP se cancelará si se determina que la plaga objetivo se ha establecido en el ÁLP.

El incumplimiento de la aplicación de las medidas fitosanitarias necesarias para mantener el ÁLP puede resultar en la cancelación del estatus del ÁLP.

### **5. Plan de acción de emergencia**

La ONPF deberá contar con un plan de acción de emergencia que pueda implementarse en caso de detectar la plaga objetivo en el ÁLP. Al capturarse una plaga objetivo adulta mediante el programa de vigilancia o encontrarse una mosca en un estado inmaduro en la fruta, deberán iniciarse las acciones de emergencia en un lapso no mayor de 48 horas. El incumplimiento en la implementación de las acciones de emergencia resultará en la cancelación del estatus del ÁLP.

### **6. Restablecimiento del estatus del Área Libre de Plagas**

La erradicación de la plaga objetivo y la implementación de otras medidas fitosanitarias constituyen la base para el restablecimiento del estatus del ÁLP

**7. Documentación**

La documentación que apoye el estatus del ÁLP deberá estar a disposición del país importador, si éste la solicita.

**8. Planes de trabajo bilaterales**

El ALP puede constituir un elemento fundamental en el plan de trabajo bilateral para facilitar el comercio de frutas. En la NRMF de la NAPPO N. ° 19 *Directrices para la elaboración de planes de trabajo bilaterales* figuran los detalles sobre la elaboración de planes de trabajo. Se recomienda que los planes de trabajo relacionados con ALP de moscas de la fruta incluyan los siguientes parámetros sobre la identificación:

- todos los especímenes de mosca de la fruta capturados deben ser identificados hasta la especie y sexados, por la persona o personas facultadas, dentro del lapso de 4 días de su captura, para determinar si son plagas cuarentenarias
- dentro de 24 horas de la identificación positiva de una mosca de la fruta cuarentenaria capturada, la ONPF del país exportador debe notificar por escrito a la ONPF del país importador, los detalles de la localización de la captura, así como el sexo y el estado fisiológico de los especímenes capturados.

## Apéndice

La siguiente es una lista de los elementos que deberán evaluarse con el fin de determinar si un ÁLP cumple las condiciones de la presente norma.

1. Descripción geográfica del ÁLP que se propone
  - a. mapas
  - b. lugares de producción
  - c. barreras naturales
  - d. zona tampón
  - e. tamaño
  - f. ubicación de los puntos de verificación interna
  
2. Protocolos de la encuesta para el establecimiento y mantenimiento del ÁLP
  - a. tipo de trampa
  - b. tipo de cebo o atrayente
  - c. plaga objetivo
  - d. densidad del trampeo
  - e. intervalos para las revisiones de las trampas
  - f. reporte de los resultados de la encuesta
  
3. Protocolos de control de calidad para la vigilancia
  - a. verificación de la eficacia del atrayente
  - b. colocación y recuperación de moscas objetivo marcadas
  - c. revisiones regulares de la documentación de la encuesta
  - d. auditoría de la colocación y revisión de las trampas
  - e. confirmación de la competencia del identificador
  
4. Controles de la movilización
  - a. registros de muestreos
  - b. identificación de especímenes interceptados
  - c. verificación de documentos
  - d. confirmación de tratamientos necesarios realizados
  - e. documentación de cualesquiera otros procedimientos fitosanitarios
  
5. Plan de acción de emergencia
  - a. causa para la implementación del plan
  - b. encuesta de delimitación
  - c. medidas de mitigación